

RESOLUCIÓN 0461

(21 FEB. 2017)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada para este efecto mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 2206 del 4 de agosto de 2010 por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud al Departamento de La Guajira, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 179 del 22 de octubre de 2010, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 3195 del 25 de octubre de 2010.
- D. Que mediante la Resolución 3064 del 25 de octubre de 2011 la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la extensión de la vigencia de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud al Departamento de La Guajira, adoptado por el Departamento mediante el Decreto No. 224 del 25 de octubre de 2011 y aprobado por esta Dirección a través de la Resolución No. 3238 del 8 de noviembre de 2011.
- E. Que mediante Resolución No. 3431 del 7 de noviembre de 2012, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la reformulación y la extensión de la vigencia de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño adoptado en el Sector Salud por el Departamento de La Guajira por presentar incumplimientos recurrentes en las obligaciones suscritas, esta fue adoptada por el Departamento mediante el Decreto No. 365 del 8 de noviembre de 2012, y aprobada por esta Dirección mediante la Resolución No. 3466 del 8 de noviembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. **0461** De **21 FEB. 2017** Página 2 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- F. Que mediante la Resolución 1220 del 14 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la extensión de la vigencia de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud al Departamento de La Guajira, adoptado por el Departamento mediante el Decreto No. 109 del 11 de junio de 2014 y aprobado por esta Dirección a través de la Resolución No. 2114 del 19 de junio de 2014.
- G. Que en desarrollo a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en el Sector Salud por el Departamento de La Guajira, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación de seguimiento a las obligaciones y actividades del Plan de Desempeño en el mes de julio de 2015, determinando un incumplimiento reiterado y prolongado de las actividades del Plan.
- H. Que como resultado de la evaluación de seguimiento efectuada en julio de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal recomendó la implementación de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia por el incumplimiento al Plan de Desempeño en virtud del parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008, por lo cual, con el fin de consultar y obtener pronunciamiento acerca de la procedencia de la Medida Correctiva remitió al Ministerio de Salud y Protección Social el respectivo informe en virtud del artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 mediante oficios con radicado No. 2-2015-032084 del 20 de agosto de 2015 y 2-2015-051038 del 23 de diciembre de 2015, sin haberse recibido respuesta frente al particular, por parte del Ministerio Sectorial.
- I. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, realizaron una visita al Departamento de la Guajira durante los días 15, 16 y 17 de marzo de 2016, identificando eventos de riesgo en la continuidad, cobertura y calidad de la prestación del servicio de salud, por lo cual, esta Dirección reiteró la recomendación de adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud al Departamento de la Guajira mediante oficio radicado No. 2-2016-011879 del 4 de abril de 2016, para lo cual identificó los eventos de riesgo sobrevinientes 9.2, 9.4, 9.10, y situaciones sobrevinientes en los eventos de riesgo 9.17 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008.

Evento de riesgo 9.2. "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados."

En la visita de seguimiento realizada los días 15, 16 y 17 de marzo de 2016 la Dirección General de Apoyo Fiscal solicitó a la Administración Departamental de La Guajira una certificación de las medidas cautelares que se han decretado contra los recursos del componente de Salud del Sistema General de Participaciones que se encuentran en las cuentas maestras y de recaudo de la Entidad Territorial. Sin embargo, como se señaló en el acta de cierre de la visita realizada, pese a la reiteración de la solicitud, la Entidad Territorial se negó a proporcionar dicha información.

De igual forma, mediante el oficio de radicado 2-2016-008873 del 10 de marzo de 2016 y en la visita de auditoría se solicitó información relacionada con la deuda de prestación de servicios como la Matriz de Auditoría de Cuentas Médicas y por otra parte se solicitó un listado de todos los contratos celebrados para las vigencias 2013, 2014 y 2015 con fuente de financiación del componente de Salud del Sistema General de Participaciones. No obstante, el departamento no aportó la matriz ni el informe de deuda cierta y una vez verificado el listado de contratos solo se relacionan los que tienen por objeto la prestación



RESOLUCIÓN No.

0461

De

21 FEB. 2017

Página 3 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

de servicios de apoyo a la Gestión, pero no se encuentran los contratos celebrados para adelantar las acciones de Salud Pública ni los contratos para la atención a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda.

En consecuencia, la Entidad Territorial vulnera el artículo 22 del Decreto 028 de 2008 que señala la obligación que tienen las Entidades Territoriales de suministrar la información requerida a los responsables institucionales en desarrollo de las actividades inherentes al desarrollo de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Evidencia:

- Oficio de radicado 2-2016-008873 del 10 de marzo de 2016. Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. Folios 116 al 118.
- Acta de cierre de la visita realizada el 16 de marzo de 2016. Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. Folios 120 al 127.

Evento de riesgo 9.4 "Cambio en la destinación de recursos"

a. Pago de otros conceptos diferentes al objeto de gasto con recursos SGP - Prestación de Servicios.

El artículo 13, literal b de la Ley 1122 de 2007, dispone que *"todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda..."*

Por su parte, el artículo 12 de la Resolución 3042 de 2007, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 4204 de 2008, establece los gastos autorizados de la subcuenta de Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que no incluyen gastos relacionados con otros componentes, respetando la destinación específica para prestación de servicios, tampoco se mencionan gastos y/o pagos derivados de fallos judiciales.

El evento de riesgo se configura al evidenciar en el libro de bancos de la Cuenta Maestra de prestación de servicios, pagos de otros conceptos no asociados al objeto de gasto y la destinación específica de los recursos de Prestación de Servicios, si bien la mayoría de dichos pagos fueron anulados aduciendo "error en la cuenta por la que se descargó", se observa una tendencia reiterativa que evidencia falta de control en el manejo de la Cuenta Maestra. La situación descrita se presenta a continuación:

RESOLUCIÓN No. **0461** De **21 FEB. 2017** Página 4 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

LIBRO DE BANCOS CUENTA N° : 220-405-10319-3

Fecha	N° Doc	N° Cheque	Beneficiario	Ingresos	Egresos	Concepto	Transacción
29/05/2015	3483		LOPEZ PINTO JORGE MARIO	0.00	1,655,970.00	VR. PAGO UN MES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y APOYO A LA GESTION NO. 006 DE 2015. REF: PRESTAR SUS SERVICIOS TECNICOS EN EL AREA DE GESTION	Comprobante de Egreso
29/05/2015	3483		LOPEZ PINTO JORGE MARIO	0.00	-1,655,970.00	error en la cuenta por la que se descargo	Anulacion Comprobante de
20/10/2015	7928		LIÑAN GUTIERREZ HECTOR	0.00	535,005.00	VR. PAGO UN MES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERV. NO 374 DEL 2015. REF. PRESTAR SUS SERV. TECNICO A LA GESTION EN EL AREA DE RENTAS DELA SECRETARIA DE	Comprobante de Egreso
20/10/2015	7928		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	0.00	1,348,347.00	VR. PAGO UN MES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERV. NO 374 DEL 2015. REF. PRESTAR SUS SERV. TECNICO A LA GESTION EN EL AREA DE RENTAS DELA SECRETARIA DE	Comprobante de Egreso
20/10/2015	7928		LIÑAN GUTIERREZ HECTOR	0.00	-535,005.00	ERROR AL DE CUENTA BANCIRA AL DESCARGAR	Anulacion Comprobante de
20/10/2015	7928		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	0.00	-1,348,347.00	ERROR AL DE CUENTA BANCIRA AL DESCARGAR	Anulacion Comprobante de
31/12/2015	6730		GOBERNACION DE LA GUAJIRA	0.00	660,000.00	ND POR DESCUENTO DE AMBRAGO APLICADO AL SEÑOR SALU AGUILAR SEGN OFICIO DEL 07 DE AGOSTO DE 2014	Nota Debito

Fuente: Libro de bancos Cuenta Maestra prestación de servicios vigencia 2015.

En la tabla anterior se observa el pago de un mes del contrato No. 006 de 2015 de prestación de servicios técnicos y apoyo a la gestión, para prestar servicios técnicos en el área de gestión integral de Salud Pública, en la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira, por valor de \$1,7 millones. De igual forma se realizaron dos pagos del contrato No. 374 de 2015 de prestación de servicios técnicos a la gestión en el Área de Rentas de la Secretaría por valor de \$1,8 millones. Finalmente, se observa un egreso de la cuenta por valor de \$660 mil pesos por descuento de embargo aplicado al señor Salu Aguilar, siendo la única erogación de las mencionadas que no cuenta con comprobante de anulación.

Por otra parte, los movimientos registrados en la Cuenta Maestra de prestación de servicios, presenta pagos por concepto de sentencias judiciales por valor de \$2.662 millones, como se detalla a continuación:

LIBRO DE BANCOS CUENTA N° : 220-405-10319-3

Fecha	N° Doc	N° Cheque	Beneficiario	Ingresos	Egresos	Concepto	Transacción
20/05/2015	2905		AMAYA MENDOZA BENY YELENA	0.00	51,351,621.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROF. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
20/05/2015	2906		AMAYA MENDOZA BENY YELENA	0.00	33,400,109.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
20/05/2015	2907		CONFAGUAJIRA	0.00	629,787,383.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
20/05/2015	2908		HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA	0.00	100,000,000.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROF. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
20/05/2015	2909		HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DE CESAR	0.00	438,220,783.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
21/05/2015	2959		UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUN S.A.S	0.00	89,036,447.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROF. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
21/05/2015	2959		UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUN S.A.S	0.00	-89,036,447.00	FOR ERROR EN LA FORMA DE PAGO	Anulacion Comprobante de
21/05/2015	2963		UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUN S.A.S	0.00	89,036,447.00	VR. PAGO PROVIDENCIA POR EL PROCESO EJECUTIVO PROF. POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE CONFAGUAJIRA Y EN CONTRA DE LA SEC. DE	Comprobante de Egreso
28/12/2015	11176		HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	0.00	274,081,376.00	VR. PAGO POR CONCEPTO DE ACRECENCIA PROVENIENTE DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO CON EL NO. 2012, 00057, CURSANTE EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE	Comprobante de Egreso
29/12/2015	11296		HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	0.00	1,006,355,581.00	VR. PAGO POR CONCEPTO DE ACRECENCIA PROVENIENTE DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO CON EL NO. 2012, 00057, CURSANTE EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE	Comprobante de Egreso

Fuente: Libro de bancos Cuenta Maestra prestación de servicios vigencia 2015.

En conclusión, el evento de riesgo se configura con la realización de pagos desde la Cuenta Maestra de prestación de servicios de salud que no corresponden a los definidos en la normatividad vigente y que terminan por afectar el objeto de la destinación, si bien algunos de ellos fueron corregidos, el riesgo continúa latente dada la tendencia a afectar de forma errada la Cuenta Maestra.

Evidencia:

- Libro de bancos de la Cuenta Maestra de prestación de servicios vigencia 2015. Carpeta 2 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. Folios 406 al 414.

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

b. Pago de conceptos diferentes al objeto de gasto con recursos SGP-Salud Pública.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 617 de 2000, determinó que los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de salud de las entidades territoriales podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin, y que en ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

A su vez, el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, establece la prohibición de financiar con recursos de Salud Pública, procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano y gestión administrativa y financiera; así mismo, el parágrafo 2 del artículo en mención, establece que con cargo a la subcuenta de Salud Pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud Pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Por su parte, el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007, establece los gastos autorizados de la subcuenta de Salud Pública y establece que no se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud Pública o con las acciones de Salud Pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

Vigencia 2014

La Entidad Territorial mediante los procesos de selección de mínima cuantía No. 011 del 19 de mayo, 025 del 10 de septiembre, 050 del 28 de noviembre y 056 del 19 de diciembre, por la suma total de \$145.193.480 pesos, contrató entre otros, el suministro de 120 tóner para impresoras y 400 resmas de papel para el funcionamiento de la Secretaría de Salud, que fueron financiados con la asignación de Salud Pública del Sistema General de Participaciones.

De igual forma, mediante los procesos de selección de mínima cuantía No. 059 y 060 del 24 de diciembre de 2014, la Administración Departamental contrató la compra de 6 computadores de escritorio, dos impresoras láser, 1 escáner, 6 tóner para impresora y 9 aires acondicionados para las instalaciones de la Secretaría de Salud por la suma de \$37.600.000 pesos, que fueron financiados con la asignación de Salud Pública del Sistema General de Participaciones.

El Departamento financió la contratación de talento humano operativo que desarrollaba la función de repartir oficios en la Secretaría de Salud, sacar fotocopias, archivar oficios y atender al público con recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones mediante la contratación de las señoras María Antonia Romero Amaya y Shirllys Elith Pimienta Sánchez el 22 de enero de 2014 por un valor que asciende a \$17.220.000 pesos.

Vigencia 2015

El Departamento de la Guajira financió gastos de funcionamiento con recursos de destinación específica a través de los procesos de selección de mínima cuantía No. 014 del 15 de julio, 048 del 19 de noviembre, 052 del 9 de diciembre y 063 del 15 de diciembre, que ascienden a la suma de \$161.536.000 pesos, adquirió entre otros, elementos de oficina

21 FEB. 2017

RESOLUCIÓN No. **0461** De

Página 6 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

para el desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría de Salud, entre los que se encuentran, clips, fólderes, marcadores, tóner para impresoras, cd, bolígrafos, rollos para fax, bolsas de basura, que fueron financiados con la asignación de Salud Pública del Sistema General de Participaciones.

De igual forma, para la vigencia 2015 la Administración Departamental financió la contratación de los abogados Gilberto Ramos Bello y Jose Américo Zúñiga Deluquez por \$16 millones de pesos para asesorar y apoyar los procesos que adelantó la Secretaría de Salud, sin embargo, la contratación no está relacionada directamente con un proyecto de inversión sino que hace parte de las funciones permanentes y generales que debe desarrollar la Administración Departamental para garantizar las competencias otorgadas en el título XI de la Constitución Política.

Al realizar el cruce de la información obtenida a nivel contractual con la relación de los registros presupuestales se pudo evidenciar que efectivamente la Cuenta Maestra de Salud Pública de la vigencia 2015, muestra la realización de pagos que no se encuentran directamente relacionados con el componente, como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Fecha	Beneficiario	Concepto / Objeto	Compro misos	Obliga ciones	Pagos
05-3-17 131121 1-32	Prestación de servicios	03/02/ 2015	Zúñiga Deluquez Jose Américo	Prestación de servicios profesionales especializados en la Oficina Jurídica como apoyo a la Gestión	16.5	16.5	16.5
05-3-17 131122 1-32	Adquisición de insumos y elementos, publicaciones y equipos	15/04/ 2015	AV Servicios y Suministros	Servicios de fotocopias para apoyar las acciones que desarrolla la Secretaría de Salud	40	40	30
Total identificado en registros presupuestales (millones de \$)					56.5	56.5	46.5

Fuente: Registros presupuestales vigencia 2015.

Realizada la comparación de lo contractual y presupuestal con el libro de bancos 220-405-10321-9 de la Cuenta Maestra de Salud Pública, se encontraron pagos que no se aprecian en los registros presupuestales, por conceptos diferentes al objeto de gasto, estos son:

Fecha	Beneficiario	Egresos	Concepto
31/03/2015 23/04/2015 20/05/2015	Giberto Ramos Bello	15.319.100	VR. Pago tres meses contrato de prestación de servicios No. 002 de 2015, Prestar servicios de profesional especializado en el área jurídica
23/09/2015 31/12/2015	Redondo Ceballos Massiel Astrid	4.062.386	VR. Pago dos meses del contrato de prestación de servicios No. 435 de 2015, como técnico en la Oficina Jurídica como apoyo a la Gestión
29/05/2015	Gómez Benjumea Henry	2.989.120	VR. Pago un mes del contrato de prestación de servicios profesionales No. 044 de 2015, en el área de Centro Regulador de Urgencias
20/08/2015 23/09/2015	Díaz Rodríguez Ivonne Arelis	13.644.140	Valor pago dos meses contrato de prestación de servicios profesionales No. 393 de 2015, en el área de Desarrollo Institucional Centro Regula
Total identificado en el libro de bancos		36.014.746	

Fuente: Libro de bancos Cuenta Maestra de Salud Pública Vigencia 2015.

Por otra parte, en el libro de bancos también se encontraron pagos relacionados con el componente de gastos de prestación de servicios por concepto de reconocimiento y pago de facturas radicadas y certificadas por la oficina de auditoría de cuentas de la secretaría de salud departamental, por la prestación de servicios de tecnologías de salud, así mismo, prestación de servicios de urgencias, ambulatorios y hospitalarios a PPNA del Departamento de La Guajira. Es preciso aclarar que los pagos realizados presentan un registro de anulación con la leyenda "error en la cuenta por la que se descargó", en algunos casos la anulación se presenta mucho tiempo después que se realizó el giro, afectando la disponibilidad de los recursos del componente. Los registros encontrados se presentan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Egresos	Concepto
30/01/2015	GYO Medical IPS SAS	173.554.914	VR. Reconocimiento y pago 50% de las facturas radicadas y certificadas por la Oficina de Auditoría de cuentas médicas de

RESOLUCIÓN No. **0461** De **21 FEB. 2017** Página 7 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelara la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Fecha	Beneficiario	Egresos	Concepto
			la Secretaría de Salud Departamental por la prestación de servicios
29/05/2015	GYO Medical IPS SAS	173.554.914	Error en la cuenta por la que se descargo
22/06/2015	Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	100.334.834	VR. Pago última doceava 2014 y enero a marzo de 2015. Prestación de servicios procedimientos
21/07/2015	Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	100.334.834	Error en la cuenta por la que se descargo
22/06/2015	Instituto de Rehabilitación Integral Samuel IRIS LTDA	30.144.000	VR. Reconocimiento y pago por la prestación de servicios de tecnologías en salud de rehabilitación a pacientes en condiciones de discapacidad
22/06/2015	Instituto de Rehabilitación Integral Samuel IRIS LTDA	30.144.000	Error en la cuenta por la que se descargo
24/06/2015	Hospital San Lucas del Molino	6.916.001	VR. Pago un mes contrato interadministrativo No. 007 de 2015. Prestación de servicios y procedimientos de urgencias, ambulatorios y hospitalarios a PPNA
21/07/2015	Hospital San Lucas del Molino	6.916.001	Error en la cuenta por la que se descargo
16/07/2015	Hospital Donaldo Saúl Morón	5.230.395	VR. Pago un mes contrato interadministrativo No. 014 de 2015. Prestación de servicios y procedimientos de urgencias, ambulatorios y hospitalarios a PPNA
16/07/2015	Hospital Donaldo Saúl M.	5.230.395	Error en la cuenta por la que se descargo
30/10/2015	Hospital San Rafael de San Juan de Cesar	1.415.520	VR. Pago un mes del contrato interadministrativo No. 017 de 2015. Prestar servicios, procedimientos de urgencias, ambulatorios y hospitalarios y traslados
23/11/2015	Hospital San Rafael de San Juan de Cesar	1.415.520	Error en la cuenta por la que se descargo

Fuente: Libro de bancos Cuenta Maestra de Salud Pública Vigencia 2015.

Finalmente, en los registros y movimientos de la Cuenta Maestra de Salud Pública, también se encontraron pagos anulados, dado que los giros debían realizarse desde la cuenta de otros gastos en salud, estos son:

LIBRO DE BANCOS CUENTA N°: 220-405-10321-9

Fecha	N° Doc	N° Cheque	Beneficiario	Ingresos	Egresos	Concepto	Transacción
30/09/2015	4725		ACOSTA BARRIOS NAVELIN LIBETH	0.00	-3,459,350.00	4,329,865,396.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4724		MAESTRE ALIDA	0.00	-3,459,350.00	4,338,504,746.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4723		AGUIEZ QUINTERO ANGELICA MARIA	0.00	-3,459,350.00	4,336,744,096.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4726		DELGADO GUTIERREZ SANDRA MILENA	0.00	-3,459,350.00	4,340,183,446.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4727		PEÑARANDA MANABREZ ELIZABETH	0.00	-3,459,350.00	4,343,622,796.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4728		FLOREZ DIAZ MIRIAM CECILIA	0.00	-3,459,350.00	4,347,062,146.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4729		FREYLE BRITO FAIGALLE ELORELLA	0.00	-3,459,350.00	4,350,501,496.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4730		GAMEZ JANQUA PATRICIA	0.00	-3,459,350.00	4,353,940,846.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4731		GOÑEZ JULIO HEYLEEN JEANNINE	0.00	-3,459,350.00	4,357,380,196.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4732		GAMEZ VEGA CARMEN IRIS	0.00	-1,499,646.00	4,358,879,842.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4733		IBARRA QUINTANA IBANIS	0.00	-3,459,350.00	4,362,319,192.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4734		MELO GUERRERO DEISETH	0.00	-3,459,350.00	4,365,758,542.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4735		MORALES MARTINEZ TAILIN TATIANA	0.00	-1,499,646.00	4,367,258,188.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4736		MUNIZ PEÑALTA NEUBIA ELENA	0.00	-3,459,350.00	4,370,697,538.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4737		OSATE MOSCOTE YABDIS DAYAN	0.00	-1,499,646.00	4,372,197,184.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4738		PALACIO SALAS FERMINA	0.00	-3,459,350.00	4,375,636,534.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4739		PEREZ SALAZAR GRACE HORTENCIA	0.00	-3,459,350.00	4,379,075,884.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4740		PEREZ SANE ROSA INES	0.00	-3,459,350.00	4,382,515,234.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4741		PEYTO MEJIA ELIDIS	0.00	-3,459,350.00	4,385,954,584.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4742		RIVADENEIRA CHILES YANLBY YOHANA	0.00	-3,459,350.00	4,389,393,934.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4743		SIERRA PEÑARANDA LUZ MARY	0.00	-1,499,646.00	4,390,893,580.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de
30/09/2015	4744		VARELA BARRIOS YONY DAVID	0.00	-3,459,350.00	4,394,332,930.10 POR ERROR AL MOMENTO DE DESCARGAR, SE DESCAR ES POR LA 2337	Anulacion Comprobante de

Fuente: Libro de bancos Cuenta Maestra de Salud Pública Vigencia 2015.

Vigencia 2016

Ahora bien, en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2016 se identifica la necesidad de contratar para la Secretaría de Salud un computador portátil por un valor estimado de \$1.634.280 pesos, una impresora láser por una suma de \$1.634.280 pesos, una Silla ergonómica tipo ejecutivo por \$623.750 pesos, una Silla ergonómica tipo secretaria \$195.000 pesos, una Cámara de video por un valor estimado de \$1.593.625

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

pesos, un archivador por \$2.700.000 pesos, un computador de mesa por un valor estimado de \$3.500.000 pesos y el mantenimiento de computadores por \$15.000.000 pesos, identificando como fuente de financiamiento para todos estos gastos generales de funcionamiento el componente de Salud del Sistema General de Participaciones.

Aunque de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 el Plan Anual de Adquisiciones es un documento de planeación contractual y no existe obligatoriedad por parte de las Entidades Estatales de adquirir los bienes, obras o servicios identificados, el Departamento de La Guajira debe observar las destinaciones legales permitidas.

Así las cosas y para concluir lo evidenciado en cada vigencia, el evento de riesgo se configura cuando se presentan pagos desde la Cuenta Maestra de Salud Pública asociados al componente de gastos de prestación de servicios, gastos de funcionamiento propios del departamento y la tendencia reiterada que se presenta en cuanto a la realización de pagos no autorizados, evidenciando nuevamente falta de control en el manejo de las cuentas. En consecuencia, el Departamento de la Guajira vulnera el artículo 60 de la Ley 715, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 20 de la Resolución 518 de 2015.

Evidencia:

- Ejecución presupuestal 2014 y 2015 Carpeta 2 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. En CD Folio 541.
- Registros presupuestales vigencia 2015. Carpeta 2 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. En CD Folio 541.
- Libro de bancos de la Cuenta Maestra de Salud Pública vigencia 2015. Carpeta 2 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. Folios 416 al 439.
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía No. 011 del 19 de mayo de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-2636919>
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía No. 025 del 10 de septiembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-2907179>
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía No. 050 del 28 de noviembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3155019>
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía No. 056 del 19 de diciembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3220186>
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía 059 del 24 de diciembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3235495>
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía 060 de 24 de diciembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3235518>
- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía 052 del 9 de diciembre de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4456225>

- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía 048 del 19 de noviembre de 2015.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4392454>

- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía No. 014 del 15 de julio de 2015.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4027379>

- Liquidación y Proceso de selección de mínima cuantía No. 063 del 15 de diciembre de 2015.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4477622>

Evento de riesgo 9.10. "No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija."

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Territoriales están en la obligación de publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Sin embargo, el Departamento de La Guajira no publicó el acto administrativo de justificación de contratación directa que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para los Contratos interadministrativos 03 de 2015 con la Empresa Social del Estado San José de Maicao nivel I que suscribió para la prestación de servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda residente en el Municipio de Maicao y 011 de 2015 con la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Perpetuo Socorro para prestar servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda residente en el Municipio de Uribia.

De igual forma, la Entidad Territorial no publicó los estudios previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ni el acto administrativo de justificación de contratación directa que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para los contratos interadministrativo 017 del 30 de abril de 2014 con la Empresa Social del Estado San José de Maicao por medio del cual contrato la prestación de servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda residente en los Municipios de Maicao, Albania, Manaure y Uribí y 013 del 30 de abril de 2014 con la Empresa Social del Estado Santa Teresa de Jesús para prestar servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda residente en el Municipio de Dibulla.

Evidencia:

- Contrato interadministrativo 03 de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-4478163>
- Contrato interadministrativo 011 de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-4478830>
- Contrato interadministrativo 013 del 30 de abril de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-2652594>

0461

RESOLUCIÓN No.

De

21 FEB. 2017

Página 10 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- Contrato interadministrativo 017 del 30 de abril de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-2652692>

Evento de riesgo 9.17. "Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios."

De un lado, el inciso 4 del artículo 46 de la Ley 715 de 2001¹ señala que el Plan de Intervenciones Colectivas se contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado vinculadas a la Entidad Territorial cuando tengan capacidad técnica y operativa, en consecuencia, el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 establece que la Entidad Territorial debe contratar prioritariamente el PIC con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en su territorio y subsidiariamente con las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales vecinas cuando geográficamente estén en mejor condición de garantizar el acceso de la población a las intervenciones realizadas o cuando las de su jurisdicción no tengan la capacidad técnica y operativa².

Por último, si las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción y las de los municipios vecinos no cuentan con la capacidad técnica y operativa, las Entidades Territoriales pueden contratar la implementación del PIC con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas ubicadas en su jurisdicción, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades y otras entidades privadas con objeto social relacionado. No obstante, en estos casos los Departamentos en concurrencia con los Distritos y Municipios deberán implementar estrategias para el desarrollo de las capacidades técnicas y operativas de las Empresas Sociales del Estado de su red de prestación de servicios, con la finalidad de que asuman la ejecución del PIC en la siguiente vigencia, de acuerdo al artículo 17 de la Resolución 518 de 2015.

Sin embargo, el Departamento de La Guajira mediante los procesos de selección de mínima cuantía 032 y 033 del 23 de septiembre de 2015 y 044, 045, 046 y 047 del 12 de noviembre de 2015 contrató la capacitación en promoción y prevención de la tuberculosis con la sociedad limitada AZ Consultoría y Gestión, la capacitación para generación de capacidades y el fortalecimiento en la gestión del programa de lepra con la Fundación Mariana Ariño Arrigoces, la implementación del plan de capacitaciones y desarrollo de actividades para la promoción y prevención del Chikungunya con la Fundación Comunitaria de la Guajira, el desarrollo de actividades de promoción y prevención para reducir la mortalidad materna e infantil con la Fundación Social Creciendo, el desarrollo de actividades de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva en adolescentes en los diferentes sectores con el fin de fortalecer las diferentes estrategias para la reducción del riesgo de muerte y/o contagio de estas enfermedades con la Fundación desarrollo Social Ambiental y el desarrollo de actividades de promoción y prevención en salud para fortalecimiento de las estrategias de reducción del contagio del VIH con la Fundación Social Creciendo, por un valor total que asciende a la suma de \$276.162.206 pesos.

De igual forma, para la vigencia 2014 el Departamento de la Guajira mediante el proceso de selección abreviada 01 de 2014 contrató la realización de una campaña masiva de vacunación canina y felina en los 15 municipios del Departamento de la Guajira, además

¹ El artículo hace referencia a la contratación del Plan de Atención Básica. Sin embargo, el literal h del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 lo reemplazo por el PIC.

² Capacidad técnica y operativa que debe determinarse con los criterios brindados por el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 0461 De

21 FEB. 2017

Página 11 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

de la realización de acciones para la promoción y prevención de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de minimizar índices en Malaria Chagas Leishmaniasis y Dengue, entre otras acciones de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva salud materna VIH, salud oral, salud ambiental y las enfermedades prevalentes en la infancia con la Fundación Social Creciendo por una cuantía de \$1.285.496.246 pesos.

Ahora bien, ni en los estudios previos ni en los documentos que hacen parte de la etapa precontractual de los procesos de selección abreviada 01 de 2014 y de mínima cuantía 032 y 033 del 23 de septiembre de 2015 y 044, 045, 046 y 047 del 12 de noviembre de 2015, la Administración Departamental establece la insuficiencia en la capacidad técnica y operativa de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en su territorio o en los municipios vecinos que faculte al Departamento de La Guajira para contratar el desarrollo del Programa de Intervenciones Colectivas con Instituciones Privadas.

No obstante, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 518 de 2015, si la entidad territorial no contrató el PIC con las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción porque no cuentan con la capacidad técnica y operativa para su ejecución, el Departamento de La Guajira está en la obligación de implementar todas las estrategias para desarrollar estas capacidades y de esta forma contratar en la siguiente vigencia con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en su territorio.

En consecuencia, la Administración Departamental vulnera el inciso 4 del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, toda vez que contrata las acciones de Salud Pública con Instituciones Privadas sin priorizar las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción o subsidiariamente de las jurisdicciones de las Entidades Territoriales circunvecinas.

Evidencia:

- Proceso de selección de mínima cuantía 032 del 23 de septiembre de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4248298>
- Proceso de selección de mínima cuantía 033 del 23 de septiembre de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4248332>
- Proceso de Selección de Mínima Cuantía 046 del 12 de noviembre de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4392421>
- Proceso de Selección de Mínima Cuantía 047 del 12 de noviembre de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4392376>
- Proceso de selección de mínima cuantía 045 del 12 de noviembre de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4392115>
- Proceso de selección de mínima cuantía 044 del 12 de noviembre de 2015.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4392060>

Evento de riesgo 9.18. "Aquella situación que del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones."

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

a. Mala Planeación contractual

En virtud de los artículos 74 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Territoriales como un instrumento de planeación contractual deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones que debe contener los bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante la vigencia indicando la fuente de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien.

De acuerdo, al artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Territoriales deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en la forma que disponga la Agencia Nacional de Contratación Pública, para lo cual esta entidad determinó mediante la Circular 02 de 16 de agosto de 2013 que el Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada vigencia en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Sin embargo, para la vigencia 2016 el Departamento de la Guajira realiza la publicación del Plan Anual de Adquisiciones hasta el 02 de mayo de 2016, para la vigencia 2015 hasta el 16 de diciembre de 2015 y para la vigencia 2014 hasta el 26 de noviembre de 2014.

En consecuencia, el Departamento de La Guajira no identifica con antelación y claridad las necesidades de la Secretaría de Salud para el normal desarrollo de sus funciones, por lo cual tiene que acudir a la adquisición de elementos de oficina mediante la suscripción de diferentes contratos a lo largo de la vigencia, para el año 2015 suscribió cuatro contratos No. 014 del 15 de julio, 048 del 19 de noviembre, 052 del 9 de diciembre y 063 del 15 de diciembre con el mismo objeto, la adquisición de elementos de oficina.

En el mismo sentido, para la vigencia 2014 la Entidad Territorial suscribió 4 procesos de selección de mínima cuantía No. 011 del 19 de mayo, 025 del 10 de septiembre, 050 del 28 de noviembre y 056 del 19 de diciembre, con el objeto de adquirir elementos de oficina para el desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría de Salud

En consecuencia, la Entidad Territorial vulnera el principio de planeación contractual, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Evidencia:

- Plan Anual de Adquisiciones 2014, 2015 y 2016.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAA.do>
<https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAA2015.do>
<https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAA2016.do>
- Proceso de selección de mínima cuantía No. 011 del 19 de mayo de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-2636919>
- Proceso de selección de mínima cuantía No. 025 del 10 de septiembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-2907179>
- Proceso de selección de mínima cuantía No. 050 del 28 de noviembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3155019>
- Proceso de selección de mínima cuantía No. 056 del 19 de diciembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3220186>
- Proceso de selección de mínima cuantía 059 del 24 de diciembre de 2014.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3235495>

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- Proceso de selección de mínima cuantía 060 de 24 de diciembre de 2014. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-3235518>
- Proceso de selección de mínima cuantía 052 del 9 de diciembre de 2015. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4456225>
- Proceso de selección de mínima cuantía 048 del 19 de noviembre de 2015. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4392454>
- Proceso de selección de mínima cuantía No. 014 del 15 de julio de 2015. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4027379>
- Proceso de selección de mínima cuantía No. 063 del 15 de diciembre de 2015. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4477622>

b. Vulneración del Procedimiento para el pago No Pos

En virtud del artículo 2 de la Ley 1392 de 2010 modificado por el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas. De acuerdo al numeral 43.2.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 5 de la Ley 1392 de 2010 el financiamiento de los diagnósticos, tratamientos, medicamentos, procedimientos y cualquier otra prestación en salud no incluida en los planes obligatorios de salud podrá financiarse con recursos propios, los recursos asignados por Sistema General de Participaciones a la prestación de servicios y los recursos originados de las rentas cedidas. Ahora bien, para el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no cubiertas por el POS, el Departamento de La Guajira mediante la Resolución 1876 del 10 de julio de 2015 adoptó el modelo de presentación de las solicitudes de cobro a través de las Administradoras de Planes de Beneficios del Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social que determinó el procedimiento para el reconocimiento y pago de los recobros aprobados por los Comités Técnico Científicos u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

Este modelo tiene la finalidad que mediante las Administradoras de Planes de Beneficio que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, se use la red de prestadores de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y la solicitud de cobro se tramite y presente por esta, aunque el pago de los diagnósticos, tratamientos, medicamentos, procedimientos y cualquier otra prestación en salud lo realice directamente la entidad territorial a la IPS.

Sin embargo, desconociendo el procedimiento establecido por la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015 y la Resolución 1876 del 10 de julio de 2015, el Departamento de La Guajira suscribió el Contrato 468 con la sociedad limitada Genzyme de Colombia para la compra de 461 viales del medicamento Cerezyme (Imiglucerasa 400ui) por un valor de \$1.179.799.348 pesos, que fueron financiados con recursos del componente de prestación de servicios del Sistema General de Participaciones, con la finalidad de suministrarlo a los hermanos Danilo Rafael Guillen Amaya, William Andres Guillen Amaya y Jeison Andres Guillen Amaya que padecen la enfermedad llamada Síndrome de Gaucher, listada por la Resolución 2048 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social como una enfermedad huérfana.

Ahora bien, en los estudios del sector, en los estudios previos y en el contrato 468 de 2015, el Departamento de la Guajira justifica la contratación del medicamento como consecuencia del cumplimiento de una orden judicial, que fue impartida mediante una sentencia de tutela,



RESOLUCIÓN No.

0461

De

21 FEB. 2017

Página 14 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

sin embargo, no identifica la fecha del fallo, el número del proceso o la autoridad judicial que lo profirió y en el expediente contractual tampoco reposa copia del mismo.

De otro lado, en los estudios del sector y en los estudios previos del contrato 468 de 2015 que el Departamento de La Guajira realiza para determinar el precio del medicamento, hace referencia al contrato 401 del 19 de mayo de 2014 que suscribió también con la sociedad Genzyme de Colombia para la compra de 504 viales del medicamento Cerezyme, 43 más que las adquiridas para 2015, por una cuantía de \$1.245.432.384 pesos y con la finalidad de suministrarlo a los hermanos Guillen, no obstante, no justifica la adquisición del número de viales, ni la diferencia entre el número de viales adquiridas en 2014 y 2015. En consecuencia, la Entidad Territorial no identifica de manera detallada la necesidad que pretende satisfacer con el número de viales.

Dentro de los fundamentos jurídicos para tomar la decisión de contratar señala en los Estudios previos, el Acto administrativo de justificación para contratación y el contrato 468 de 2015 que la Entidad Territorial puede asimilarse en sentido amplio a una entidad hospitalaria y sanitaria lo que le permite la contratación directa para el suministro de medicamentos, en franca violación del artículo 31 de la Ley 1122 de 2007 que señala la prohibición para que las Entidades Territoriales presten servicios de salud directamente.

De igual forma, no se encuentra dentro del expediente contractual un documento que evidencie seguimiento o acompañamiento de los pacientes, fórmula o indicación médica que les prescriba el medicamento Cerezyme o que permita concluir como debe administrarse y en qué proporción, por lo que se pone en riesgo el derecho fundamental a la salud de los hermanos Guillen.

En consecuencia, con el procedimiento descrito se vulnera el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015 y la Resolución 1876 del 10 de julio de 2015.

Evidencia:

- Contrato 468 de 2015, Estudios previos, Acto administrativo de justificación para contratación y Resolución 1876 del 10 de julio de 2015 Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud, Sección Componente Jurídico - Folios 210 al 230.

c. Pólizas que no cumplen los requisitos solicitados

En los estudios previos y la cláusula quinta del contrato 468 de 2015 se señala que el contratista está obligado a suscribir una póliza de seguros que ampare el cumplimiento del contrato por el término de duración del mismo y cuatro meses más y la calidad del medicamento por el término de duración del contrato y un año más, para lo cual la sociedad limitada Genzyme de Colombia suscribió el 27 de julio de 2015 el contrato de seguro 22601 con la sociedad Cardinal Seguros.

Ahora bien, la Entidad Territorial mediante Resolución 140 de 2015 aprobó la garantía de la póliza de seguro 22601, sin embargo, la vigencia del contrato de seguro 22601 suscrito el 27 de julio de 2015 señala que se ampara el cumplimiento del contrato desde el 16 de julio de 2015 hasta el 16 de abril de 2016 y la calidad del medicamento desde el 16 de julio de 2015 hasta el 16 de diciembre de 2016, 11 días antes de la suscripción de la póliza, al respecto el artículo 1073 del Código de Comercio señala que el asegurador no responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato, si el siniestro inicia antes y continúa después que se haya celebrado el contrato de seguro.

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

En consecuencia, el Departamento de La Guajira aprobó mediante la Resolución 140 una póliza que no asegura los riesgos que la misma Administración Departamental identificó en los estudios previos y el contrato 468 de 2015 durante el término establecido.

Evidencia:

- Contrato 468 de 2015, Estudios previos Folios, Resolución 140 de 2015 y Contrato de seguro 22601 suscrito el 27 de julio de 2015. Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud, Sección Componente Jurídico - Folios 210 al 230.

d. Mala custodia de los expedientes contractuales

De la muestra de contratos examinada se evidenció una deficiente custodia de los expedientes contractuales, como se señaló en el acta de cierre de visita del día 17 de marzo de 2016, en el archivo de la dependencia de la oficina de contratación no se encuentran la totalidad de expedientes contractuales que contienen los antecedentes originales del proceso contractual, como lo certifica mediante constancia del 16 de marzo de 2016 la Asesora de Despacho para la contratación del Departamento de La Guajira.

De igual forma, como se evidencia en las 4 fotografías tomadas al Despacho de la Oficina Asesora Jurídica para la contratación se observa que una gran parte de los expedientes contractuales reposan en el piso, en sillas y encima de escritorios donde los funcionarios tienen que desarrollar sus actividades.

Por último, el archivo de los expedientes contractuales no contiene la totalidad de los documentos relacionados con la etapa precontractual, contractual y postcontractual, ni los informes de supervisión o interventoría de los contratos, como se señaló en el acta de cierre de visita del día 17 de marzo de 2016.

Por lo cual, existe una evidente violación de la Ley 594 de 2000 que define las obligaciones de las entidades estatales en cuanto al proceso de archivística que deben desarrollar, como la vulneración del Manual de Contratación adoptado mediante el Decreto Departamental 175 del 28 de julio de 2014 que a página 46 señala "En la Ejecución del Contrato. 4. En el expediente del contrato deben reposar los documentos originales que se generen durante todo el Proceso de Contratación". Y página 61 "7.3 ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato, deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de informes de supervisión o interventoría y reposarán en el expediente contractual y en los Sistemas de Información que apoyan el Proceso."

Evidencia:

- Acta de cierre de la visita realizada el 16 de marzo de 2016. Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. Folios 120 al 127.
- 4 fotografías de la Oficina Asesora Jurídica para la contratación. Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud. En CD Folio 288.

e. Procesos Judiciales

Para la vigencia 2014 se presentaron 276 acciones de tutela contra el Departamento de La Guajira, 32 no reportaron actuación por parte de la Administración Departamental, 34 no

RESOLUCIÓN No. **0461** De **21 FEB. 2017** Página 16 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

presentaban responsable o abogado asignado y se desconoce el sentido del fallo en 55 de los procesos señalados. Para la vigencia 2015 se presentaron 174 acciones de tutela contra el Departamento, 9 sin responsable o abogado asignado y se desconoce el fallo en 82 de los procesos referenciados.

De igual forma, para la vigencia 2016 se han presentado en los meses de enero y febrero 42 acciones de tutela contra la Administración Departamental, en ninguna se identifica responsable o abogado asignado y tampoco el sentido del fallo.

De otro lado, existen 27 procesos judiciales relacionados con el sector salud, 19 sin responsable o abogado asignado y 13 de los cuales se desconoce el contenido de la demanda, las pretensiones de los 27 procesos ascienden a \$5.759.612.543 pesos, de los cuales 7 procesos tienen una probabilidad de fallo en contra superior al 70% que representan \$2.578.931.000 pesos.

Evidencia:

- Relación de tutelas vigencia 2014, 2015 y 2016. Relación de procesos judiciales relacionados sector salud a 2016. Carpeta 1 - Ejecución y Seguimiento Medida al Departamento de La Guajira - Sector Salud, Sección Componente Jurídico. En CD Folio 288.
- J. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Departamento de La Guajira, y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Salud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social, presentaron a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, el informe a que se refiere el artículo 2.6.3.4.2.15. del Decreto 1068 de 2015, en el cual se recomienda adoptar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud al Departamento de La Guajira.
- K. Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud al Departamento de La Guajira por un período de 36 meses, a partir del día de la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.
- L. Que el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015, establecen que "*Las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial*".
- M. Que el artículo 14 ibídem, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No.

0461

De

21 FEB. 2017

Página 17 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- N. Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 establece que el incumplimiento al Plan de Desempeño genera la adopción de las medidas correctivas y el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015, señala que podrá adoptarse la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia "Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establezca el incumplimiento de los planes de desempeño (...).".
- O. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones y atendiendo la recomendación del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, inicia la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, para adoptar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud al Departamento La Guajira, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- P. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MEDIDA CORRECTIVA DE ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA. Adóptese de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud al Departamento La Guajira, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES en el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN DE CARGOS. Formúlese los cargos correspondientes a la identificación del evento de riesgo 9.2, 9.4, 9.10, 9.17 y 9.18 establecidos en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Medida Correctiva se adopta por un período de 36 meses, contabilizado a partir del día de la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución en virtud del artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, con base en lo dispuesto en el párrafo del numeral 13.3.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el plazo señalado en el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017.

ARTICULO 4. LEVANTAMIENTO MEDIDA CORRECTIVA. Los requisitos para que la Administración Departamental de La Guajira reasuma la prestación del servicio del Sector Salud se encuentran registrados en el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017. La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Departamental y a la Administración Temporal será realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 5. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la adopción de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 6. ENTIDAD ENCARGADA DE ASUMIR LA COMPETENCIA. A través del Ministerio de Salud y Protección Social se asumirá temporalmente la competencia del Sector Salud al Departamento de La Guajira, de conformidad con las facultades y

RESOLUCIÓN No. **0461**

De

21 FEB. 2017

Página 18 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 7º. TRASLADO. Córrase traslado de la presente Resolución al Señor Gobernador del Departamento de La Guajira o quien haga sus veces, cuyo término será de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante dicho término el expediente respectivo estará a disposición al Señor Gobernador del Departamento de La Guajira o quien haga sus veces, en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El traslado es la única oportunidad en que el Señor Gobernador del Departamento de La Guajira o quien haga sus veces, puede presentar los descargos que considere pertinentes. Durante este término podrá solicitar la práctica de pruebas, aportarlas u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos.

ARTÍCULO 8. TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las decretadas de oficio, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

ARTÍCULO 9. PERÍODO PROBATORIO. Las pruebas solicitadas se decretarán cuando sean conducentes, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los eventos de riesgo identificados. Se aceptarán las aportadas si llenan los anteriores requisitos. Se denegarán las que no los cumplan y se ordenará de oficio las que se consideren pertinentes, mediante acto motivado que señalará el término para su práctica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contra el acto que deniegue total o parcialmente las pruebas solicitadas procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Contra el que decrete todas las pruebas solicitadas no procederá ningún recurso; tampoco procederá ningún recurso en relación con las pruebas decretadas de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pruebas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, atendiendo la naturaleza de los eventos de riesgos identificados, la índole objetiva de la responsabilidad correspondiente y los propósitos perseguidos por la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES. Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al Señor Gobernador del Departamento La Guajira, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN No. **0461** De **21 FEB. 2017** Página 19 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

En todo caso, conforme lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, por su naturaleza cautelar, la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia del Sector Salud al Departamento de La Guajira, se adopta de manera inmediata a partir de la publicación a que se refiere la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los **21 FEB. 2017**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

ELABORÓ: Andrés Palacio/Juan Villamil JCV

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público